

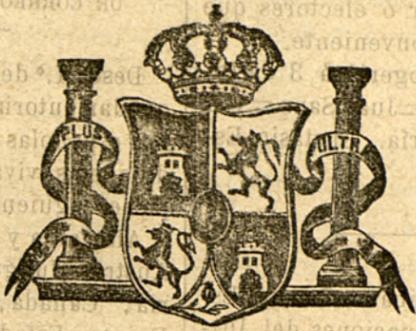
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número..... 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 19 de Octubre de 1889.

(Continuacion).

Examinada así bien la cuenta del propio servicio tambien del partido de Castrogeriz, correspondiente al año económico de 1887-88, rendida por el Depositario D. Antonio Otero; y resultando que á los libramientos 8 y 13 no se acompañan, segun en los mismos se expresa, las relaciones de los presos socorridos en los meses de Julio y Agosto, cuyos libramientos, así como otros 12 que exceden de 50 pesetas, carecen del sello móvil de 10 céntimos, hallándose la cuenta extendida en papel comun: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita dichas relaciones, así como 14 sellos móviles de 10 céntimos para unirlos á los libramientos que carecen de este requisito, y una póliza de peseta para reintegrar la cuenta.

En el expediente de subvencion concedida al Ayuntamiento de Garganchon por acuerdo de la Diputacion de 4 de Junio de 1886 para la construccion del trozo 2.º del camino vecinal que de dicho pueblo se dirige al empalme con la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas; diose cuenta del oficio del Alcalde, fechado en 5 del actual, en que manifiesta que habiéndose ejecutado por D. Francisco Urtueta, vecino de Villagalijo, cesionario de D. Nicasio Renuncio, que lo es de Villayuda, las obras de reparacion de dicho ca-

mino vecinal, desea el municipio que el Director de carreteras provinciales proceda á la recepcion provisional de las obras y expedicion de la certificacion de las ejecutadas á fin de que la Diputacion haga el abono de la subvencion al citado contratista Urtueta; y la Comision, considerando que segun el art. 43 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, es de la competencia del Sr. Gobernador civil de la provincia acordar previo informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas la recepcion provisional ó apertura al tránsito público del camino vecinal de que se trata, acuerda manifestarlo así al Ayuntamiento y ordenarle que remita los documentos siguientes: 1.º, certificacion del pliego de condiciones con sujecion al cual se subastaron las obras del trozo 2.º del camino vecinal de que se trata; 2.º, certificacion del acta de subasta de dichas obras; 3.º, otra de la adjudicacion definitiva de las obras acordada por el Ayuntamiento; y 4.º, que el Alcalde manifieste por separado por qué persona facultativa han sido dirigidas las obras de dicho trozo 2.º hasta su terminacion, con cuyos datos, y la apertura del trozo al tránsito público decretada por el Sr. Gobernador, podrá la Corporacion provincial, previa inspeccion de las obras por el Director de carreteras provinciales é informe del mismo, resolver lo que proceda sobre el abono de la subvencion que la Diputacion tiene concedida.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Manuel Garcia y Garcia, vecino de Santi-

vañez Zarzaguda, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se le ha impuesto una multa á la vez que al sacristan de la parroquia de aquel pueblo por haber quebrantado en el sepelio del cadáver de su esposa Doña Josefa de Mata, que falleció en 19 de Agosto de 1888, el orden de enterramientos establecido: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Segundo Ortega y D. Mariano Hinojal, vecinos de Arenillas de Riopisuerga, que se alzan de unos acuerdos de aquel Ayuntamiento por los que se les declara responsables de 542 escudos como herederos de D. Remigio Diez, Alcalde que fué de aquel distrito en el año económico de 1868-69: la Comision acuerda hacer presente á la expresada autoridad superior de la provincia la necesidad de que se reclame al Alcalde el expediente de responsabilidad que ha debido instruir el Ayuntamiento con audiencia de los reclamantes antes de dictar el acuerdo contra el cual reclaman.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Fermin Calleja, vecino de Arenillas de Riopisuerga, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito dictado en 21 de Setiembre de 1888 en que se desestimó la peticion de que se le abonara la cantidad de 840 pesetas de las 1550 que ingresó por cuotas del contingente provincial, correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º tri-

mestres del año económico de 1882-83: la Comision acordó desestimar el expresado recurso.

En el expediente instruido á instancia de D. Evaristo Ruiz Llorente, vecino de Frias, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito, en que fué desestimada su reclamacion de que se le abonasen 2817 pesetas 97 céntimos que dice haber anticipado al municipio cuando fué Depositario interino en el año de 1880: la Comision acuerda significar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se reclame copia certificada del acuerdo apelado y que después de obtenido este documento se oiga á la Seccion de cuentas sobre este asunto por estar relacionado con la que formó un delegado de dicha autoridad superior de la provincia.

Así bien se acordó en el expediente incoado por D. Pantaleon de Grado Muñoz, vecino de Arenillas de Riopisuerga, pidiendo la nulidad de un repartimiento vecinal verificado en aquel distrito, hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclame copia certificada de dicho repartimiento y que el Alcalde informe en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 140 de la ley municipal sobre la última instancia presentada por el interesado, que deberá remitírsele al efecto.

En el expediente de reclamaciones hechas contra el presupuesto municipal de Villagonzalo Pedernales correspondiente al presente año económico por D. Robustiano Cascajares y otros vecinos de aquel pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede autorizar la ejecucion del presu-

puesto y desestimar la alzada interpuesta contra el mismo.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Secretario del Consejo provincial de Agricultura de los gastos hechos en dicha dependencia con cargo á la consignacion para libros y suscripciones desde el dia 25 de Junio de este año hasta el dia 30 del propio mes, importante 150 pesetas y que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de 1888-89.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador, fechada en 17 del actual, recibida en el dia de ayer, remitiendo el escrito que el Ayuntamiento de Villadiego eleva á la Excm. Audiencia de este territorio alzándose del fallo de esta Corporacion dictado en el dia 2 del actual, en que se declaró incluido á D. Celso Rico de la Iglesia en las listas electorales para Concejales de aquel distrito, revocando el acuerdo de la corporacion municipal en que se desestimó aquella pretension, formulada por D. Guillermo Rico, padre del D. Celso, á cuyo recurso se acompaña una certificacion expedida por el Secretario de aquel Ayuntamiento en 15 del corriente: la Comision acuerda que se remita desde luego ambos documentos al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia á los efectos que procedan, acompañando á ellos los que forman el expediente de su razon y la copia certificada del acuerdo apelado.

Dada cuenta de la apelacion interpuesta por D. Tomás Marroquin Barrasa, vecino y elector de Vallarta de Bureba, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que ha sido desestimada la peticion que dirigió al mismo de que se excluyese de las listas electorales para Concejales de aquel distrito municipal á D. Domingo Fernandez Gonzalez por no haber figurado como vecino en los dos años anteriores á la formacion de dichas listas, y á D. Roman Moreno Martinez por ser menor de 25 años, y de que se incluyese en ellas á D. Apolinar Montejo Hermosilla; así como del que ha entablado este último sugeto contra el acuerdo en que ha sido desestimada la inclusion que solicitó de su propia persona en instancia suscrita por él en 15 de Setiembre, y la exclusion, que pretendía en la propia instancia, de Ramon Moreno Martinez bajo el mismo concepto en que la habia pedido el otro reclamante D.

Tomás Marroquin de que el Roman no habia cumplido 25 años de edad: la Comision acuerda revocar la resolucion apelada del Ayuntamiento en lo relativo á D. Domingo Fernandez Gonzalez y á D. Roman Moreno Martinez y declarar en su consecuencia excluidos á ambos de las listas electorales, y confirmarla en cuanto por ella se ha desestimado la inclusion de Apolinar Montejo Hermosilla.

Examinado el expediente de reclamaciones de inclusion y exclusion de las listas electorales para Concejales del distrito municipal de Villamedianilla, del que resulta que D. Mariano Alvarez de los Mozos acudió al Ayuntamiento en instancia de 19 de Setiembre último solicitando la inclusion en las expresadas listas de Celedonio Minguez Miguel y de Francisco de los Mozos Mozos por no hallarse comprendidos en las incapacidades señaladas por el art. 2.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y porque, si bien figuraban como domiciliados en el padron últimamente formado, el reclamante solicitó que se los incluyera como vecinos, que era en el concepto que á su juicio les correspondia, y que desestimada dicha pretension por acuerdo de 1.º de Julio apeló del fallo para ante esta Comision, sin que sepa la resolucion de la misma; que en el propio escrito de alzada apela así bien el D. Mariano Alvarez del fallo en que ha sido desestimada por el Ayuntamiento su pretension de que se excluyese de las mismas listas á D. Anselmo Alvarez Alvarez, bajo el fundamento de haber perdido su derecho de ser elector por hallarse empadronado en Cordovilla la Real, distrito al que corresponde el pueblo de San Salvador del Moral, donde dice que el Anselmo tiene residencia fija con toda su familia y casa abierta hace mas de un año, así como á Felipe Martinez por ser vecino de Revilla Vallejera, donde dice hallarse empadronado y tener residencia fija con casa abierta, habiendo ejercido el cargo de Fiscal municipal hasta 1.º de Agosto último, cuyas circunstancias, así como las que quedan expresadas respecto de D. Anselmo Alvarez, dice haberlas justificado por certificaciones fehacientes que presentó adjuntas á las reclamaciones que habia formado oportunamente para que se excluyese á ambos sugetos del padron de vecinos, cuya pre-

tension, añade, fué desestimada por el Ayuntamiento, sin que sepa el recurrente la resolucion que se haya dictado sobre la apelacion que interpuso contra dicho fallo desestimatorio, terminando el escrito en que formula el recurso por pedir tambien la eliminacion de Pedro Escribano y por reclamar del Ayuntamiento eertificacion de la lista de electores formada por dicha corporacion, así como de las personas inscritas en el padron de habitantes como vecinos, cuyas pretensiones fueron todas desestimadas por el Ayuntamiento en sesion de 24 de Setiembre, á saber: la inclusion solicitada de D. Francisco de los Mozos y D. Celedonio Minguez porque no figuran en ningun padron del pueblo, el primero desde hace 12 años y el segundo desde el año de 1870, encontrándose hasta el dia en que se dictó dicho fallo el uno en Revilla Vallejera y el otro en Vallejera desempeñando el cargo de Secretarios en propiedad de los respectivos Ayuntamientos, teniendo adquiridos ambos todos sus derechos en los pueblos indicados y trasladado á la seccion de Revilla Vallejera el derecho electoral para Diputados á Cortes, y que en la propia seccion acordó por unanimidad desestimar la peticion de que se excluyese de las listas á D. Anselmo Alvarez Alvarez y á D. Pedro Escribano Manrique por venir figurando en ellas en años anteriores, así como en el padron de vecinos de aquella localidad, teniendo en ella ambos casa abierta y el Anselmo voto para Diputados á Cortes, y desestimó así bien en sesion del propio dia la pretension de que se excluyese de las listas á Felipe Martinez por conceptuar el Ayuntamiento que reúne todos los requisitos legales para figurar en ellas, contra cuyos fallos ha apelado el expresado D. Mariano Alvarez de los Mozos en tiempo y forma: la Comision, considerando que por acuerdo de la misma de 14 de Setiembre último se desestimaron como extemporáneas las pretensiones formuladas por D. Celedonio Minguez y D. Francisco de los Mozos de que se les incluyera en el padron de vecinos con este carácter y que sin esta circunstancia no pueden ser electores: considerando además que respecto de las otras reclamaciones no ha presentado el D. Mariano Alvarez de los Mozos, ni al acudir al Ayuntamiento

ni al interponer recurso contra el fallo de aquella corporacion, documento alguno que demuestre la procedencia de sus reclamaciones; y considerando, por último, que habiéndose formulado la apelacion dentro de la primera quincena de Octubre, no puede menos de resolverse por mas que no hayan llegado hasta el dia de hoy los documentos que se tenia reclamados, acuerda desestimar el recurso en todas sus partes y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia la informacion que ha instruido ante el Juez municipal á fin de justificar que el Ayuntamiento ha faltado á las prescripciones legales vigentes al poner al público fuera del plazo establecido en ellas el padron que ha precedido á la formacion de las listas electorales á los efectos que dicha Autoridad considere procedentes en uso de sus atribuciones legales.

Así bien acuerda la Comision no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre las reclamaciones de exclusion formuladas ante el Ayuntamiento por Demetrio Palacios y Gerardo Faulin Ugarte, que el Alcalde ha remitido, en razon á que no consta que hayan entablado recurso alguno contra los acuerdos del Ayuntamiento en que han sido desestimadas.

Se acordó devolver al Alcalde de Rubena la cuenta municipal del distrito expresado correspondiente al año económico de 1887-88 con el fin de que sea sometida de nuevo á la censura del Ayuntamiento y requiera á los cuentadantes para que unan á ella las cuentas de pago de gastos carcelarios del partido, remitiéndola, verificado que sea, á la Contaduria para lo que ceda.

Se acordó dar traslado á los cuentadantes respectivos de los defectos observados en las cuentas municipales de Castil de Lencés y Vallarta de Bureba, ambas correspondientes al año económico de 1887-88.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales siguientes:

Santa Cruz de Juarros y Cameno 1887-88, Vilviestre del Pinar 1885-86, Sotillo de la Rivera y Nebreda 1887-88, Ciadoncha 1886-87.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 19 de Octubre de 1889. — El Vicepresidente, Andrés Aldea. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de su sesion del dia 22 de Octubre de 1889.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Morena, Rilova, Muñoz, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior del 19 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio, fechado en este dia, de D. Lucas Escudero, contratista de las obras de reparacion de la cubierta del Palacio provincial, en que manifestaba que estando próximo á terminarse el entarimado del piso del desvan en las crugías del N. y O., y faltando tan solo entablar la escuadra que forman las del S. y E., proponia lo conveniente que seria substituir en la referida escuadra la tabla ordinaria, que es la consignada en el presupuesto, por otra mas estrecha cepillada y machiembada, tanto porque aquella parte de piso es de la que se hace mas servicio por el paso á los desvanes, como porque el entarimado resultaria indudablemente con mejores condiciones de solidez, siendo la diferencia de precio la de 25 céntimos de peseta en cada metro cuadrado para 144 metros superficiales á que se refiere esta substitucion, é importando en su virtud el aumento tan solo 36 pesetas; y la Comision acuerda autorizar dicha substitucion.

Dióse lectura del oficio del Gobierno civil remitiendo una copia que ha recibido del Alcalde de Lerma del acta levantada por la Junta municipal de aquel distrito con fecha 1.º de Setiembre comprometiéndose á abonar en su dia el total importe de los terrenos que sea necesario expropiar dentro de aquella jurisdiccion para la construccion de la via ferrea de Aranda á Burgos, y la Comision acordó quedar enterada, y que se una al expediente de su razon para dar cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Examinado el expediente de examen de la cuenta de gastos carcelarios del partido judicial de Roa correspondiente al año económico de 1887-88, la Comision acuerda recordar el servicio que se ordenó al Alcalde en 28 de Mayo último, apercibiéndole con una multa para el caso de que no cumplimente en un término breve la resolucion expresada.

En el expediente de examen de la cuenta de gastos carcelarios de

Aranda correspondiente al año económico de 1887-88: resultando que en virtud de acuerdo de 7 de Junio último se remitió al Alcalde de aquella villa relacion de los libramientos que carecen de recibí de los interesados en la cuenta expresada, á fin de que se ordenase al Depositario D. Victoriano Ponce de Leon que subsanara dicho defecto y remitiera los sellos móviles de que carecian varios libramientos; y como á pesar del tiempo transcurrido no se haya cumplido dicha resolucion; la Comision acordó recordar al Alcalde que cumpla el servicio que se le ordenó en 7 de Junio último en el preciso término de 15 dias, apercibiéndole que de no hacerlo se aprobará la cuenta desechando de la data las cantidades no justificadas.

Así bien acuerda la Comision que se recuerde al Alcalde de la propia villa de Aranda la resolucion que se dictó por esta Superioridad en 7 de Junio último de reclamarle varios justificantes de partidas satisfechas en la cuenta de gastos carcelarios de aquel partido judicial correspondiente al año económico de 1886-87.

Examinada la cuenta de gastos carcelarios del partido de Lerma correspondiente al año económico de 1888-89, la Comision acuerda que se devuelva dicha cuenta á la expresada autoridad local para que disponga se cite á nueva reunion de la citada Junta de representantes, dirigiendo comunicacion á cada uno de los Alcaldes para que reuniendo á los Ayuntamientos de su respectiva presidencia verifiquen estos el nombramiento de representante que asista á la Junta en el dia que se señale, y que si no compareciesen á pesar de la citacion hecha en esta forma lo participe sin pérdida de momento al Sr. Gobernador civil de la provincia para que como superior jerárquico les obligue á cumplir dicho deber.

En el expediente sobre subvencion concedida al Ayuntamiento de Guzman para la construccion de un camino vecinal que partiendo de aquel pueblo se dirija al empalme con la carretera provincial de Roa á Encinas, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales remitiendo la liquidacion general de las obras, importante 56.581 pesetas 17 céntimos, de las cuales se han satisfecho al contratista du-

rante la ejecucion de las obras 55.888'50, quedando para la última certificacion 692'67; y considerando que la obra de que se trata es municipal, y que por tanto al Ayuntamiento de aquel pueblo corresponde aprobar la liquidacion mencionada: la Comision acuerda que se remita á aquella corporacion con el traslado del oficio del Director de que queda hecha referencia, á los efectos mencionados.

En el expediente sobre contratacion de las obras de la seccion 2.ª del nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial: resultando que el contratista D. Felix Landia Davalillo, adjudicatario de las obras en virtud de la doble subasta celebrada en Burgos y en Madrid el dia 20 de Agosto último, ha presentado en el dia de ayer una copia de la escritura otorgada por el mismo en el dia 9 del corriente ante el Notario de esta Ciudad D. Fernando Monterrubio en que dicho contratista ha formalizado su compromiso, en cuya escritura se inserta íntegro el talon que justifica haber consignado en la Caja de la provincia 80 billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, cuyo valor nominal asciende á 40.000 pesetas, como depósito definitivo de la expresada contrata: la Comision, considerando suficiente dicho depósito toda vez que cotizándose dichos billetes al precio de 106 por 100 de su valor nominal excede en mucho el efectivo de los mismos de la cantidad de 38.650 pesetas, que es el 10 por 100 del precio del remate, acuerda quedar enterada, ordenando al Arquitecto provincial que proceda inmediatamente al replanteo de las obras de dicha seccion, y que se pase á la Contaduría de fondos provinciales certificado del resultado de la subasta para que obre en aquella dependencia á los efectos oportunos.

En el expediente de subasta verificada en 7 de Setiembre último para la adquisicion de los géneros y materiales necesarios para los acogidos y talleres del Hospicio provincial en el presente año económico de 1889-90, dióse cuenta del oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino de dicho asilo benéfico, fechado en 15 del actual, participando que D. José P. Dorransoro, vecino y del Comercio de esta Ciudad ha entregado en aquel establecimiento los géneros que se comprometió á suministrar en dicha

subasta; y la Comision acuerda que se le abone la cantidad de 5298 pesetas 70 céntimos á que asciende el importe de los mismos, y que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

Examinada la cuenta de gastos originados en la cárcel correccional de Audiencia de Lerma durante el año económico de 1888-89, rendida por el Alcalde D. Victoriano Martinez Palomero, cuyo cargo asciende á 6000 pesetas, y la data á 5882'42, quedando por consiguiente un saldo en favor de la Diputacion de 117'58 pesetas, y hallándose justificada en todas sus partes: la Comision acuerda aprobarla, ordenando al Ayuntamiento que en un breve plazo haga afectivo en las Cajas provinciales el mencionado saldo de 117 pesetas 58 céntimos.

Examinado nuevamente el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado por un delegado de su autoridad sobre inspeccion de la administracion municipal de Pedrosa de Duero, la Comision acordó informar al Sr. Gobernador que el Alcalde D. Fermin Cristóbal se ha hecho acreedor por su desobediencia, convertida en sistema, al pago de la multa impuesta y á la suspension por las repetidas faltas y abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones y que procede suspender así bien á los concejales por la negligencia con que han consentido sin formular reclamacion alguna dichos abusos del Alcalde y los desórdenes de la administracion municipal que estaban obligados á corregir, exceptuando á los concejales D. Patricio Andrés y D. Agapito Páramo por haberse quejado dos veces al Sr. Gobernador civil de la provincia de dichos abusos y desórdenes, y porque además no citándoseles á las sesiones del Ayuntamiento no podian acudir á ellas para contribuir á evitar los males de que queda hecha referencia.

En el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, promovido por el Alcalde de Fresno de Riotiron en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de instruccion de Belorado en las causas criminales que está siguiendo contra varios vecinos de aquella localidad á virtud de denuncia por roturaciones arbitrarias en terrenos perte-

necientes á aquel municipio, se acordó por mayoría que procede informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe entablarse competencia al Juzgado de instrucción de Belorado para que desista del conocimiento de dicho asunto.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador civil la aprobación de las cuentas municipales siguientes:

Villalvilla de Gumiel 1885-86, ordenando al Alcalde actual disponga lo conveniente para que el Depositario ingrese al fondo municipal las 50 pesetas 99 céntimos que resultan de existencia, si es que ya no lo hubiese hecho. Bahabon de Esgueva y Espinosa del Camino 1887-88. Cueva de Juarros 1886-87. Sargentos de la Lora 1887-88.

Para que sean subsanados varios defectos y se cumplan algunos servicios respecto de las cuentas municipales de los distritos de San Pedro Samuel, Santa María Tajadura, Susinos y Madrigal del Monte, correspondientes todas al año económico de 1887-88, y Villamayor de los Montes 1884-85: la Comisión acuerda que se ponga dichos defectos en conocimiento de los sujetos que rindieron las cuentas.

Para proponer al Sr. Gobernador civil de esta provincia la resolución que proceda respecto de la cuenta municipal del distrito de Vadocondes correspondiente al año económico de 1873-74: la Comisión acuerda que se reclamen al Depositario D. Inocencio Leal documentos legales que acrediten la inversión de las 164 pesetas dadas de más de lo satisfecho por cuotas del contingente provincial, previniéndole que de no hacerlo así dentro del plazo de 15 días se deducirá dicha suma de la data.

Se acordó oficiar al Alcalde de Barbadillo del Mercado, previniéndole que en el plazo de ocho días remita la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al ejercicio de 1886-87, y prevenga á los cuentadantes que de no cumplir en el plazo de 15 días lo que sobre el particular se les tiene ordenado se adoptarán contra ellos las medidas que proceda.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 22 de Octubre de 1889.

—El Vicepresidente, Andrés Aldea,

—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión del día 25 de Octubre de 1889.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Rilova, Morena, Muñoz, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 22 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura del oficio del Sr. Diputado Inspector de la Academia provincial de Dibujo del Consulado participando que D. Eleuterio Reoyo, conserge que ha sido de dicha Academia por espacio de 45 años, ha renunciado á dicho cargo por hallarse completamente inutilizado para servirle, y que por la extraordinaria urgencia del caso ha nombrado con el carácter de interino al conserge de la Biblioteca provincial, puesto que viviendo en el mismo edificio puede cumplir perfectamente este servicio; y la Comisión acordó quedar enterada, y que se dé cuenta á la Diputación en su próxima reunión ordinaria.

En vista del oficio del Sr. Presidente del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio en que manifiesta la conveniencia de que se le indique el local á donde ha de verificarse la traslación de varios efectos, procedentes de los exposiciones anuales de ganados, que ocupan un pequeño local del Colegio de sordo-mudos que esta Comisión ha dispuesto que se desaloje, se acordó que el Sr. Diputado Inspector de dicho Colegio informe acerca de si existe en el edificio de San Agustín algun departamento á donde puedan trasladarse los efectos mencionados.

Dada cuenta de la instancia de Juan Tamayo Covarrubias y de su esposa Dominica Portugal, vecinos de Contreras, pidiendo que se les entregue un niño ó niña expósitos de 4 ó 5 años de edad si es posible, para consuelo de sus días por hallarse solo el matrimonio, así como del informe del Sr. Director interino de aquel asilo en que manifiesta no existir en el mismo actualmente ningun niño expósitos de dicha edad: la Comisión acuerda hacer presente al interesado que por ahora no puede accederse á la pretension expresada.

Dióse lectura de otra instancia de D. Froilan Ochoa y Campo, vecino del pueblo de Echagüen, perteneciente al distrito municipal de Cigoitia, provincia de Alava, pi-

diendo que se admita en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital á una hija suya sordomuda llamada Maria Ochoa Martinez y Sabarte, de 15 años de edad, como alumna, acompañando la fe de bautismo en que se acredita que nació en 3 de Abril de 1874 y una certificación facultativa en que se hace constar que ha sido vacunada y que es de buena constitución; y la Comisión acuerda admitirla en concepto de pensionista interna.

La Comisión acuerda conferir á D. Eustasio Olanda comisión de apremio por débitos del contingente provincial contra los Ayuntamientos de Quintanilla Somuño, Cayuela y Villavieja.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Valle de Tobalina remitiendo la instancia que dirige á esta Comisión en solicitud de que se alce la comisión de apremio dirigida contra el Ayuntamiento de su presidencia por sus descubiertos del contingente provincial; y la Comisión acuerda levantar dicho apremio por 15 días.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde del Valle de Mena en que expresa la duda de si el acuerdo de esta Comisión referente á D. Francisco Gil Castresana, D. Felipe Villa Muga, D. Lorenzo Gutierrez Sainz, D. José Pardo Cano y D. Domingo Romillo Cano, fué el de exclusion de los mismos de las listas electorales para Concejales de aquel distrito, haciendo al propio tiempo presente la necesidad de aclarar si el acuerdo que se le ha comunicado respecto de José Villa Ruiz, del pueblo de Berrandulez, se refiere al vecino de dicho pueblo José Vela Ruiz: la Comisión acuerda contestar que por acuerdo de la misma han quedado excluidos de las listas electorales los cinco sujetos mencionados D. Francisco Gil Castresana, D. Felipe Villa Muga, D. Lorenzo Gutierrez Sainz, D. José Pardo Cano y D. Domingo Romillo Cano, en razon á haberse justificado que figuran en el padron no como vecinos, sino como domiciliados, y que el acuerdo que se le ha comunicado acerca de José Villa Ruiz se refiere á José Vela Ruiz, vecino de Berrandulez.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputación en su próxima reunión ordinaria del expediente sobre adquisición de sulfato de cobre para

combatir las enfermedades de la vid.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento Barcina de los Montes pidiendo perdon de la contribucion territorial para el pueblo de Aldea del Portillo, perteneciente á aquel distrito municipal, por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que descargó en aquellos campos el día 18 de Junio último; y resultando que se halla debidamente justificada dicha calamidad, la Comisión acuerda otorgar el perdon de 383 pesetas 48 céntimos y que se remita á la Delegacion de Hacienda certificación de este acuerdo.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Itero del Castillo pidiendo perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del fuerte pedrisco que descargó en aquellos campos el día 16 de Julio de 1887; y resultando debidamente justificada dicha calamidad: la Comisión acuerda otorgar el perdon de 985 pesetas 97 céntimos, y que se remita á la Administracion de Hacienda la certificación correspondiente de este acuerdo.

Se acordó aprobar el estado de precios medios á que se han vendido en el mes de Setiembre último los artículos de suministro, y que han de servir de abono para los que se faciliten en el presente mes.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villasidro solicitando perdon de la contribucion territorial por haber perdido sus cosechas á consecuencia del fuerte pedrisco que descargó en aquellos campos el día 18 de Junio último; y resultando que se halla debidamente justificada dicha calamidad: la Comisión acuerda otorgar el perdon de 738 pesetas 54 céntimos, y que se remita á la Administracion de Hacienda pública certificación de este acuerdo.

Examinadas las cuentas de gastos cercelarios del partido judicial de Sedano correspondientes á los años económicos de 1871-72, 1872-73, 1874-75 á 1877-78, la Comisión acuerda que se devuelvan al Alcalde para que las forme con arreglo á la ley.

(Continuad.)